RADICADO 05266-31-10-002-2021-00200-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Cuatro de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por MIGUEL ÁNGEL HENAO GRANDA, a través de apoderado judicial, en contra de ELISA LEONOR SUÁREZ RÚA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la narración que se hace en el hecho primero del escrito de demanda, acreditará el mismo APORTANDO el registro civil de matrimonio de los señores MIGUEL ÁNGEL y ELISA LEONOR, de conformidad con los artículos 9 y 18 de Ley 92 de 1938, y Decreto 1260 de 1970, artículo 17, 22 y 68, toda vez que allega una copia poco legible de un folio, en la cual se pude leer que los citados señores *contrajeron matrimonio civil* y se precisa, que la parte demandante refiere a que estos contrajeron matrimonio religioso; hecho del que no reposa prueba.

SEGUNDO: Conforme el requisito anterior, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda en el siguiente sentido, si la pareja contrajo matrimonio por los ritos católicos, se pedirá la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso; pero si la ceremonia fue civil, se pedirá el divorcio del matrimonio civil.

TERCERO: En uno u otro caso, aportará un nuevo poder en términos del artículo 73 del Código General del Proceso, que consagra: "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*".

CUARTO: Teniendo en cuenta que se esgrime la causal consagrada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil; señalará las circunstancias de

modo, tiempo y lugar que motivaron tal separación de los señores MIGUEL ÁNGEL y ELISA LEONOR, precisando la fecha de su ocurrencia.

QUINTO: DARA cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y en tal sentido, indicará la dirección del correo electrónico de la demandada.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ[1]
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°083

Fijado hoy 8 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"